RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto Nº 112-1106 del 6 de noviembre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** presentado por la sociedad **GUAMITO S.A.S,** identificada con **Nit.** 900.116.641-5, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, autorizado por la señora **ROSALIA HOYOS RIVERA,** identificada con cedula de ciudadanía número 31.862.771, quien a su vez es autorizada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con **Nit.** 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa e calidad de coadyuvante, como vocera del fideicomiso VS, para la implementación de obras hidráulicas (3 box coulvert) sobre 2 fuentes para paso de vía vehicular, en beneficio del proyecto GUAMITO S.A.S, ubicado en los predios con FMI 017-12775, 017-20092, 017-21324 y 017-21325, de la vereda Minitas del municipio de La Unión.

Que por medio del Escrito Radicado N° 131-9630 del 12 de diciembre de 2018, la sociedad **GUAMITO S.A.S.,** hace entrega a la corporación de información adicional a la solicitud inicialmente presentada para el trámite de autorización de ocupación de cauce.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el día 12 de diciembre de 2018, generándose el Informe Técnico N°112-1490 del 26 de diciembre 2018, dentro del cual se formularon algunas observaciones bajo el cual se estableció requerirle a la sociedad **GUAMITO S.A.S, a través del Oficio Radicado 130-0121 del 08 de enero de 2019,** con el fin de reunir los elementos suficientes para entrar a conceptuar de fondo acerca de la solicitud presentada, para lo cual se le exigió la siguiente información adicional: *"En un termino de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicaci6n, modifique la propuesta de los cruces en los tres (3) sitios requeridos, de tal manera que no impliquen llenos superiores a 2.0 metros de altura en el empalme con la rasante para las vías a conectar, en desarrollo del proyecto consistente en cultivo de flores (hortensias) y ganadería de leche a gran escala, en beneficio de los predios con FMIS: 017-20092, 017-21324, 017-21325 y 017-12775, sobre las fuentes Minitas y Rio San Miguel, localizadas en las veredas Minitas y El Cardal del municipio de La Unión"*..

Que la sociedad **GUAMITO S.A.S,** mediante el Oficio Radicado N° 131-1488 del 19 de febrero de 2019, solicita prorroga a la corporación con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado 130-0121 del 08 de enero de 2019, a fin de continuar con el trámite de autorización de ocupación de cauce. La corporación concede la prórroga solicitada a través del Oficio Radicado N° 130-1460 del 13 de marzo de 2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio del Escrito Radicado N° 131-3246 del 23/de abril de 2019, la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, hace entrega a la corporación de información adicional requerida en el Oficio Radicado 130-0121 del 08 de enero de 2019.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0566 del 27 de mayo de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Al predio se llega tomando la vía que conduce de La Unión al municipio de Sonsón, aproximadamente a 18 kilómetros se encuentra la casa principal de la finca La 40, entrando a mano derecha. La Finca tiene un área de 152 ha., según información suministrada en la visita, pero al sumar las áreas de los FMI estas totalizan solo 100,57 Hectáreas, mientras que en SIG-Cornare el área total es de 129.47 Ha.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 22 folios denominado "Estudio Hidrológico e Hidráulico Guamito SAS", realizado por la firma Ecologic, el cual contiene: objetivos, localización, estudio hidrológico, cálculo hidráulico, conclusiones.
Entregan documento adicional con 35 folios denominado "Estudio Hidrológico e Hidráulico Guamito SAS", con cambio de propuesta por dos presas para conformación de dos lagos, y las presas serán los cruces de vías

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	*Cuenca 1*	*Cuenca 2*
Nombre de la fuente:	*Q. Minitas*	*Río San Miguel , (conocido en la zona como Q. Guayabal)*
Área de drenaje (A) [km2]	*0.446*	*0.438*
Perímetro (P) [km]	*3.32*	*2.67*
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	*1689*	*1267*
Longitud del cauce principal (L) [km]	*1538*	*1229*
Cota máxima en la cuenca [msnm]	*2620.5*	*2618.1*
Cota máxima en el canal [msnm]	*2571.6*	*2611.8*
Cota en la salida [msnm]	*2430*	*2445.70*

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la fuente:	Q. Minitas	Río San Miguel (conocido en la zona como Q. Guayabal)
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	11.26	13.61
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	9.19	13.52
Estación Hidrográfica Referenciada	Estación Mesopotamia (Estación 2308034)	
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	39.8	31.4
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	4.67	5.21
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	2.41	2.62
Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s]	3.44	3.76
Caudal Método 3 (Método Willian y Hann) [m³/s	3.56	3.58
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	**4.67**	**5.21**

3.4 El proyecto consiste en cultivo de flores (hortensias) a gran escala, para el cual se han acondicionado 70 hectáreas que antes estaban dedicadas a la ganadería y al cultivo de papa, aunque también se continuará con la ganadería de leche. Para la adecuación de vías internas requeridas para el transporte del material producido y el movimiento del ganado entre los diferentes potreros, solicitan se les autorice la construcción de Dos (2) obras hidráulicas (presas para conformación de lagos) en las fuentes Minitas y Río San Miguel (conocido en la zona como Q. Guayabal).

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Dique	
Nombre de la Fuente:			Q. Minitas			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	2.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	38
						talud(H:V):	2H:1V aguas arriba 1.05 H: 1.0V : aguas abajo
-75	19	10.649	5	54	18.447	ancho menor (m):	4.0

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

							ancho mayor(m):	*11.0*
							Diámetro rebose (m):	*2 tuberías de 36"*
							Pendiente Longitudinal (m/m):	
							Capacidad(m3/seg)	*4.67*
Observaciones:								

Obra N°:			*2*	*Tipo de la Obra:*			*Dique*	
Nombre de la Fuente:			*Rio San Miguel*				*Duración de la Obra:*	*Permanente*
Coordenadas							*Altura(m):*	*2.0*
LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	*Longitud(m):*	*19*
							talud(H:V):	*2H:1V aguas arriba* *1.05 H: 1.0V ; aguas abajo*
							ancho menor (m):	*4.0*
							ancho mayor(m):	*11.0*
							Diámetro rebose (m):	*2 tuberías de 36"*
							Pendiente Longitudinal (m/m):	
-75	*18*	*59.757*	*5*	*54*	*33.277*	*2450*	*Capacidad(m3/seg)*	*5.21*
Observaciones:								

3.5 OTRAS OBSERVACIONES:

El predio presenta topografía encañonada con fuertes pendientes, lo que requeriría de llenos con alturas considerables para cualquiera de las obras propuestas, sean boxcolvert o diques, para empalmar con las vías propuestas.

Las fuentes a intervenir son torrenciales, razón por la cual se requiere modelar adicionalmente para caudales sólidos, en el evento de que se presenten eventualmente flujos de lodo que taponen la entrada a las obras propuestas.

Envían tres (3) mapas con cuenca y geomorfología, localización de las obras y detalle de obras hidráulicas.

Proponen ***la Presa No 1****, en el mismo sitio donde inicialmente se había propuesto* ***el Boxcolvert No 2*** *y la* ***Presa No 2*** *donde inicialmente se había propuesto el* ***Boxcolvert 3.***

Dentro de los datos de cálculo, el interesado propone una ***altura de presa de 2.0 m****, según recomendaciones de Cornare, pero en la visita de campo se evidenció que para alcanzar la cota de la rasante de las vías a empalmar en los cruces propuestos, dichos llenos son superiores a 5-6 m, en ambas propuestas.*

La propuesta presentada no entrega memorias digitales de evaluación hidráulica, además de proponer igual diseño para ambos sitios, y adolecen de las mismas restricciones en altura de la propuesta inicial, además de que los diseños entregados para las presas son genéricos.

No entregaron cortes longitudinales del trazado de las vías en los sitios de presas, que evidencien los llenos requeridos para el empalme de las rasantes.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Cuenca 1*	*Cuenca 2*
Nombre de la Fuente:	*Q. Minitas*	*Rio San Miguel , (conocido en la zona como Q. Guayabal)*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*4.67*	*5.21*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*4.96*	*6.47*

4.2 *Dadas las características de la zona del proyecto y las conclusiones del estudio "EVALUACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE RIESGOS POR AVENIDA TORRENCIAL, INUNDACIÓN Y MOVIMIENTO EN MASA Y DIMENSIONAMIENTO DE PROCESOS EROSIVOS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN",* ***no es recomendable la implementación de estructuras hidráulicas que impliquen llenos de alturas considerables (mayores a 2.0 m), puesto que dichas corrientes presentan amenaza media por avenida torrencial, y aunque los box coulvert o presas homogéneas en material limo-arcilloso, propuestas garantizan la capacidad hidráulica para evacuar caudal líquido para un periodo de retorno de 100 años en eventos de crecientes, no se diseñaron para evacuar caudales sólidos en eventos de arrastres de flujos de lodos. Es por lo anterior que ambas propuestas implican llenos superiores a 2.0 m. de altura en el empalme con la rasante para las vías a conectar.***

(Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: [054] 536 20 40 - 287 43 29

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "*...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: "*...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0566 del 27 de mayo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a no autorizar la ocupación de cauce solicitada por la sociedad **GUAMITO S.A.S,** dado que la nueva propuesta presentada consistente en diques en tierra para cruces en los dos (2) sitios requeridos y el trazado de vías no cambian, por lo que no pueden garantizar llenos inferiores a 2.0 metros de altura en el empalme con la rasante para las vías a conectar, en desarrollo del proyecto consiste en cultivo de flores (hortensias) y ganadería de leche a gran escala, en beneficio de los predios con FMIS: 017-20092, 017-21324, 017-21325 y 017- 12775, sobre las fuentes Minitas y Rio San Miguel, localizadas en las veredas Minitas y El Cardal del municipio de La Unión, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitada por la sociedad **GUAMITO S.A.S.,** identificada con **Nit** 900.116.641-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ,** identificado con cedula de ciudadanía 80.931.413, autorizado por la señora **ROSALIA HOYOS RIVERA,** identificada con cedula de ciudadanía número 31.862.771, quien a su vez es autorizada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con **Nit.** 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa e calidad de coadyuvante, como vocera del fideicomiso VS, para la implementación de obras hidráulicas (3 box coulvert) sobre 2 fuentes para paso de vía vehicular, en beneficio del proyecto GUAMITO S.A.S, ubicado en los predios con FMI 017-12775, 017-20092, 017-21324 y 017-21325, de la vereda Minitas del municipio de La Unión, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la sociedad **GUAMITO S.A.S.,** a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / fecha 05 de junio de 2019 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 054000531524
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce
Aplicativo: CITA